En el término municipal de Castro del Río los parajes de la Torre del Puerto y Corchera.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Albuñuelas, Berchules, Beznar, Cónchar, Cozvíjar, Cherín, Chite y Talará, Durcal, Guajares, Isbor, Lanjarón, Laroles, Mairena, Melegís, Montefrío, Murtas, Nigüelas, Orjiva, Picena, Pinos del Valle, Restabal, Saleres, Ugíjar, Válor, Vélez Benandalla y Yátor.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Almonte, Aroche, Castaño del Robledo, Cumbres de En Medio, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Lucena del Puerto, Manzanilla, La Nava, La Palma del Condado, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, Santa Olalla de Cala, Villalba del Alcor, Villarrasa y Zufre.

Parte de los términos municipales de Chucena, Gibraleón, Hinojos y San Juan del Puerto.

Provincia de Lérida

Los términos municipales de Almatret, Bobera, Granadella, Llardecáns, Mayals, Pobla de la Granadella.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Alameda, Alhaurín el Grande, Almargen, Alozaina, Antequera, Campillos, Coín, Cuevas Bajas, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Frigiliana, Gaucín, Mijas, Sierra de Yeguas, Teba y Viñuela.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Amposta, Ascó, Cenia, Cherta, Flix, Freginals, La Galera, Godall, Mas de Barberáns, Masdenverge, Perelló, Ribarroja, Roquetas, Santa Bárbara, Tortosa, Ulldecona y comarca del Campo de Tarragona.

Provincia de Teruel

Los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Alcorisa, Arens de Lledó, Ariño, Beceite, Belmonte de Mezquín, Calaceite, Calanda, Castelserás, La Codoñera, Fórnoles, Foz-Calanda, La Fresneda, Fuentespalda, Lledó, La Portellada, Ráfales, Torrecilla de Alcañiz, Torre del Compte, Torrevelilla, Urrea de Gaén, Valdealgorfa, Valdeltormo, Valderrobres, Valjunquera y Vinaceite.

Provincia de Valencia

Los términos municipales de Anna, Bolbaite, Bicorp, Calles, Casinos, Chella, Enguera, Liria, Navarrés y Quesa.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 1046/1973, de 17 de mayo, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de vinos blancos y vinados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1973, se publican a continuación las rectificaciones oportunas:

«En la página 11218, columna segunda, línea tres, donde dice: «grado», debe decir: «gramo».

En la misma página y columna, líneas cuarta y quinta, se ha omitido la letra D, que debe intercalarse a continuación de la mención que por dos veces se hace de la partida veintidós punto cero cinco. Debiendo quedar:

«veintidós punto cero cinco D-uno-b y veintidós punto cero cinco D-dos-b».

ORDEN de 14 de junio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-2	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Alimentos para animales:		
Harina de pescado	23.01 B	10
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A 1 a 2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A 1 b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A 1 b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A 1 c-1	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A 1 c-2	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A 2	6.688
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:		
— Roquefort	04.04 C 1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C 2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C 3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D 1 b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1 c	100
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2 a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D 2 b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D 2 c	100
Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b 1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b 2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G 1 b 3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel Limburger Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demas quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y mas del 72 por 100 de humedad:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11,110
Los demás quesos	04.04 G-2	11,110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1973 por la que se resuelve el concurso número 3/1973 de traslados, por méritos, entre funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Advertidos errores en la relación anexa a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 11600, última columna: «Localidad», en la línea correspondiente al funcionario inscrito en el Registro de Personal al número 5085, Sánchez Yanini, Edmundo, donde dice: «Córdoba», debe decir: «Valencia».

En la página 11601, última columna: «Localidad» en la línea correspondiente al funcionario inscrito en el Registro de Personal al número 10451, González Rodríguez, Antonio, donde dice: «CS-Nules», debe decir: «VL-Sagunto».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1973 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio por jubilación del señor Gil Maties.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 4, del artículo 78 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo,

Este Ministerio, acuerda:

1.° Jubilar con carácter forzoso, con efectos del día 25 de junio de 1973, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Palma de Mallorca, adscrita al Colegio de dicha capital, don Rafael Gil Matiea.

2.° Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha, y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.° Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Palma de Mallorca para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios de carrera de este Organismo, referida al 4 de septiembre de 1971.

Advertidos determinados errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 17 de febrero de 1972, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones:

En la página 3114, número de orden 9-4, en la columna de fecha de nacimiento, donde dice: «14 may 1937», debe decir: «14 mar 1937».

En la página 3115, número de orden 109-37, en la columna Fecha del primer nombramiento, donde dice: «6 oct 1947», debe decir: «6 oct 1949».

En la página 3116, número de orden 110-47, en la columna Fecha de nacimiento, donde dice: «18 ene 1934», debe decir: «15 ene 1934».

En la página 3116, número de orden 136-8, en la columna Apellidos y nombre, donde dice: «Vázquez Cousillas, Antonio», debe decir: «Vázquez Cousillas, Julio Víctor».

En la página 3117, en la columna Apellidos y nombre, el epígrafe que dice: «Agentes de 1.ª clase (08)», debe decir: «Agentes de 1.ª clase (07)».

En la página 3117, número de orden 197-53, en la columna Apellidos y nombre, donde dice: «Bausela Manzano, José», debe decir: «Basusela Mazano, José».

En la página 3117, número de orden 219-75, en la columna Apellidos y nombre, donde dice: «Arbaizar Trepina, Eduardo», debe decir «Arbaizar Treplana, Eduardo».

En la página 3118, número de orden 272-2, en la columna Apellidos y nombre, donde dice: «Capón Vicente, Enrique», debe decir: «Capon Vicent, Enrique».

En la página 3118, número de orden 273-3, en la columna Tiempo de servicios, donde dice: «3-6-4», debe decir: «3-3-4».

En la página 3118, número de orden 278-8, en la columna Tiempo de servicios, donde dice: «3-6-4», debe decir: «3-4-4».

En la página 3119, número de orden 307-20, en la columna Fecha del primer nombramiento, donde dice: «1 feb 1952», debe decir: «1 ene 1952».

En la página 3119, número de orden 338-51, en la columna Fecha del primer nombramiento, donde dice: «3 ago 1963», debe decir: «3 oct 1963».

En la página 3120, en la columna Apellidos y nombre, el epígrafe que dice: «Matrona a extinguir», debe decir: «Matrona a extinguir (12)».

En la página 3120, en la columna Apellidos y nombre, el epígrafe que dice: «Guardas Jurados a extinguir», debe decir: «Guardas Jurados a extinguir (13)».